



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00641-00
DEMANDANTE:	YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO:	INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBLES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBLES, recibió la citación por la notificación por aviso el 15 de marzo de 2020, mientras que la notificación por aviso fue entregada el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, debe considerarse el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se estableció el levantamiento de la suspensión de términos que operaría a partir del 1º de julio de 2020. Hasta aquí entonces, se tiene que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, operó la suspensión de los términos judiciales.

De manera que a la parte demandada le resultó imposible en primer lugar concurrir al despacho para notificarse personalmente de la demanda, dada la fecha en que se efectuó la notificación personal. En segunda instancia, para el momento en que se efectuó la notificación por aviso, ya se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, para efectos de garantizar el debido proceso a la parte ejecutada, se negará seguir adelante con la ejecución para en su lugar, ordenar al ejecutante proceda a surtir el proceso de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

- 1.- Negar Seguir adelante la ejecución dentro de este asunto.
- 2.- Ordénese a la parte ejecutante proceda a notificar a la parte ejecutada de la demanda y del auto por el cual se libró el mandamiento de pago, conforme a lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8786f1b3f75457a078b7581b0c1603bbef53394d125f550342a12439040e83b

Documento generado en 26/03/2021 04:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>